

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA C. VERÓNICA
HUANTE PARRA.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Verónica Huante Parra, estudiante de Cuarto Año de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, conforme a mi derecho interpuesto en el artículo 36 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración la *Iniciativa de reforma al Código Penal para el Estado de Michoacán, en su numeral 105*, bajo los siguientes criterios:

Motivos

La prescripción es una figura jurídica que, al incorporarse al Código Penal Federal, Códigos Penales de las Entidades Federativas y al Código Nacional Federal se utiliza para identificar la extinción de la acción penal o extinguir la responsabilidad penal por el simple transcurso del tiempo que la ley especifique para ello.

En beneficio de la seguridad jurídica, en el cual se establecen plazos dentro de los cuales se deben ejercer los derechos o acciones que contra una persona se tengan.

Por tal motivo la causa de la extinción de la acción penal es la imposibilidad de ejercer la acción penal y limita la potestad punitiva del Estado.

El Código Penal Federal, a partir del capítulo VI nos habla que la prescripción es personal y para ella bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia sexual como: “Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo”.

La violencia sexual se reconoce como una forma de dominio y poder sobre otra persona, a quien el agresor percibe como inferior u objeto sexual, es una forma de violencia que se ejerce principalmente contra las mujeres, las niñas y los niños.

La violencia sexual vulnera la libertad y el derecho a decidir de las personas sobre el ejercicio de su sexualidad, provocando daños graves a la salud física y mental de quienes son objeto de esta brutal violencia.

Las cifras que en materia de abuso sexual que se registraron en el último año.

En el año 2021, 7676 personas de 0 a 17 años fueron atendidas en hospitales de México por violencia sexual; 92.9% de estos casos correspondía a mujeres (7,132 casos).

En 89.9% de los casos de violencia sexual que tuvieron lugar en 2020 contra personas de 0 a 17 años en el país, el agresor era un hombre (6,899 casos), mientras que el número de víctimas de violencia sexual entre 0 y 17 años aumentó de 5,497 casos en 2020 a 7,676 casos en 2021; un aumento de 39.6%, según información de Salud, Lesiones y Causas de Violencia, 2020-2021.

De cada 1.000 casos de abuso sexual cometidos contra menores en el país, solo 100 se denuncian y de estos, únicamente el 10% llega ante un juez. De ellos, solo el 1% recibe una sentencia condenatoria, de acuerdo con cifras de la OCDE. A ello hay que sumarle que el delito de abuso sexual prescribe entre los cinco y los 10 años en muchos de los códigos penales del país, cuando de acuerdo a especialistas en el tema, una víctima de abuso sexual cuando era menor puede tardar décadas en denunciar.

Cada año 5,4 millones de niños, niñas y adolescentes son víctimas de abuso sexual en México. De acuerdo con la organización para la infancia Aldeas Infantiles, seis de cada 10 de estas violaciones se producen en casa y en el 60% de los casos el agresor es un familiar o pertenece al círculo cercano a la familia. Es decir, los violadores son tíos, primos, amigos o vecinos de los menores.

Los datos del SESNSP del 2021 reportan una proporción minúscula de la incidencia delictiva real. Para los delitos de hostigamiento/acoso sexual y abuso sexual, la cifra negra alcanza el 99.9%, es decir, 0.6 puntos porcentuales más que lo reportado el año anterior para el mismo periodo.

Los delitos de abuso sexual (incluyendo abuso sexual, abuso sexual agravado, abuso sexual infantil, corrupción, estupro, explotación de incapaces y de menores e incesto) y violación (incluyendo violación, violación agravada, impropia, equiparada, tentativa, tumultuaria, a menor de 14 años y por 2 o más personas) son los que concentran el mayor número de las averiguaciones previas, con un total de 56,227 que representan 67.4% del total de averiguaciones por delitos sexuales.

La desagregación por sexo de las personas que figuran como víctimas de los delitos sexuales evidencia que las mujeres constituyen las principales víctimas de estos delitos: ocho de cada diez personas que figuran como víctimas de delitos sexuales en las averiguaciones previas son mujeres.

Los datos brindados por los organismos de procuración de justicia evidencian que casi cuatro de cada diez (37.48%) de las personas que figuran como víctimas de violencia sexual en las averiguaciones previas tienen menos de 15 años y una tercera parte (33.86%) tiene entre 16 y 30 años.

Todas estas cifras son alarmantes, porque tan solo en Michoacán, de 2018 a febrero de 2022 se han cometido mil 340 violaciones, de acuerdo a datos de la Fiscalía General del Estado (FGE).

Conforme investigué, con las cifras ya establecidas; conforme a lo que es el delito de abuso sexual en México, me di cuenta que, así como las consecuencias del abuso sexual no prescriben en la vida de una persona, tampoco debe de prescribir el derecho a obtener justicia y reparación.

Ningún delito de violencia sexual en contra de las infancias y adolescencias debe prescribir el derecho de acceder a la justicia ni el ejercicio de la acción penal. Las autoridades hoy en día deben de velar y salvaguardar el interés superior de la niñez.

Muchas veces, un niño, una niña no saben por lo que están pasando, muchas veces los adolescentes no denuncian por miedo o por factores que hacen que no quieran hacerlo de primera instancia, pero no por eso, en el momento que decidan contarlo, la legislación de México les quite la oportunidad de tener un acceso a la justicia.

Una cosa importante que desde mi punto de vista pude darme cuenta, es que muchas autoridades no están capacitadas para este tipo de asuntos, los Ministerios Públicos en vez de que sea un proceso más ameno para la víctima, estos lo único que hacen es que las revictimizan.

La violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más graves de los derechos humanos en el cual es la más arraigada y tolerada en el mundo, no sólo en México.

La violencia sexual, hacia cualquier persona, sea hombre o mujer, niño o niña o adolescente, no es natural y es totalmente intolerable.

En los Códigos Penales se han ponderado diversos criterios: los que establecen como edad límite para no exigir el consentimiento de la víctima (14 años de edad), los que contemplan los 12 años de edad y algunos códigos donde han preferido llamar “impúber” a las víctimas, en donde yo digo que es totalmente inapropiado y reprochable porque abre una posibilidad de que alguien pueda argumentar que una niña de 10 años que ya es púber consintió a las prácticas lascivas.

Para concluir, en México necesita con urgencia una reforma en los códigos penales porque no por no haber denunciado a tiempo, signifique que el hecho no se cometió.

¿O será que, por el paso de los años, ya no cuenta como un delito?

El daño que es ocasionado, es irreversible, lo único que busca la víctima, es una reparación al daño ocasionado, no que le cierren las puertas al decirle que “su delito ya prescribió por el paso de los años y que eso pasa por no denunciar a tiempo a su agresor.

Es por eso que, al eliminar la prescripción del delito de abuso sexual, ayudaremos a que cada persona, que por más que pase el tiempo, tengan un acceso a la justicia sin que se le cierren las puertas sólo por el hecho de que haya transcurrido cierto tiempo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante el Pleno lo siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 105 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Notifíquese a los 112 ayuntamientos y al gobierno de Cherán.

Segundo. Los gobiernos municipales deberán expedir la reglamentación y publicar el catálogo de espacios públicos conforme al presente Decreto en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

MORELIA, MICHOACÁN; a 6 de julio de 2022.

Atentamente

C. Verónica Huante Parra



www.congresomich.gob.mx